



Para los efectos de oficio quatro y tres

SELLO VARIO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTAY VNO.

El Capitulo Sexto de la Nueva Ordenanza
de que en la relacion de esta Nra. Camara, es
esta tenida, y por el Sr. Arzob. que don-
dinade haue fuxidos de otras Aguas de otras
Villa, la Obisporia, Guandui, para su disminu-
cion, se arregle, y no aguar sus, ni otros, cosa
tan, se tiene, y no aguar sus, ni otros, cosa
en contrario pena de la Nueva Nra. y Nra. Nra.
mra. para la Nueva Camara, y la que mandamos
aguar que en el no se configure, y de ello de ley
hemos dada en Granada a diez de Noviembre
de este año de quinientos y noventa y tres
y Medina Grand, de Salazar Aguas = Luis
de Cardenas = por el Chof. Mayor = Alaya =
Aguitada = Jorge Baron = Juan de Torres, y
Alaya = Diego Grand, digo D. Juan Grand, Villa
Duenas, Puel, y de Camara del Rey Nro.
señor, la que se tiene, y por su mandado, con
quien es de Presidencia, y otros por el Sr. de
Entrala

Cumplido por Presidencia con el Sr. de Torres, y Real
Presidencia, y de la Nra. y Presidencia Nra.
Chof. de la Ciudad de Granada con la que se
da su Nra. por Aguitada, y Nra. Dito, que

